

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2016 - 617

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JULIO CESAR SALCEDO BLANCO, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO Y LA CULTURA - COOPROCULTURA, con NIT. 900170029-6, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós de dos mil veintidós

Proceso No. 20 pc 2020 - 254

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita tener en cuenta los pagarés.

Como quiera que el memorialista indica que los números de pagarés 134559550, 2635451000 y 83094500, discriminados en las pretensiones de la demanda se tengan en cuenta, por lo que el despacho agregará al expediente el contenido del escrito allegado el cual contiene los números de pagarés relacionados. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el contenido del escrito allegado al plenario, el cual contiene los números de pagarés relacionados, acorde con el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2008 - 1275

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita se ordene la entrega del título judicial por \$191.000.

Como quiera el Juzgado de origen no ha realizado la conversión de títulos judiciales, el Despacho requerirá al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio No. O-0221-4331, por el cual se ordenó la conversión de títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá. para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0221-4331, en el cual se ordenó la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, ELENA JAZMIN PEÑA RODRIGUEZ, con C.C. 51.782.997, OSCAR DAVID VACCA MENDEZ, con C.C. 19.390.982 y DIEGO MAURICIO VACCA MENDEZ, con C.C. 79.864.278, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se allegue respuesta positiva, **proceda la Oficina de Ejecución** a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2008 - 1275

El señor, GILBERTO GOMEZ SIERRA, quien actúa en calidad de endosatario en propiedad del señor VICTOR JULIO CORTES CASTRO, ha presentado demanda acumulada Ejecutiva, en contra del demandado, DIEGO MAURICIO VACA MENDEZ.

Como la **demanda acumulada** reúne las exigencias legales y se acompaña de los documentos constitutivos de título ejecutivo, de conformidad con los artículos 88 Num. 3 Inc. 2, 430, y 431 del Código General del Proceso, resulta pertinente librar la orden de pago, por las siguientes cantidades, ante lo cual, el Juzgado

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **DIEGO MAURICIO VACA MENDEZ**, por las siguientes obligaciones:

1.1.- Por la suma de **\$25.090.500** por concepto del capital del **pagaré No. 01.**

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1 de este proveído a partir del 26 de octubre de 2021 hasta que se verifique su pago, a la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2.- ORDÉNESE la notificación al demandado, acorde con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la parte demandada, para que comparezcan a hacerlos valer en el término y en la forma prevista en la regla 2ª del artículo 463 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

24 2008 - 1275

4.- En cumplimiento al numeral anterior, **ORDÉNESE** a la Oficina de Ejecución para que realice el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

5.- ORDÉNESE la suspensión del pago a los acreedores, hasta tanto se dicte sentencia y se liquide el crédito en esta actuación acopiada.

6.- TÉNGASE en cuenta que el señor GILBERTO GOMEZ SIERRA actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2008 - 1275

Al Despacho el escrito presentado por el demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita embargo y retención de los dineros que posee el demandado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y por ser procedente se accederá al embargo de los dineros, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado, DIEGO MAURICIO VACA MENDEZ, con C.C. 79.864.278 en las cuentas bancarias relacionadas en el escrito de solicitud (fl. 37 C-2). Límite de la medida \$32.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 11 2017 059

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor JOSE HERNANDO RODRIGUEZ SUAREZ, representante legal de la entidad demandante, y quien le otorga poder amplio y suficiente al Dr. JOHN S. OTALORA MANRIQUE y este a su vez, solicita se informe si el expediente se puede consultar de manera digital.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional.

Igualmente, se le recuerda al memorialista, que la sede de la Oficina de Ejecución de la Rama Judicial ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JOHN S. OTALORA MANRIQUE, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- INFÓRMESELE al memorialista que la sede de la Oficina de Ejecución de la Rama Judicial ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (Calle 15 No. 10-61).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 60 2014 466

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. JOSE ANTONIO MOJICA JIMENEZ, donde solicita nueva comisión donde se clarifique el NIT del secuestre.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 15 de octubre de 2014, se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50N - 40566632, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio verificado en el auto mencionado, teniendo en cuenta el secuestre designado a folio 210 de este cuaderno.

Respecto a la identificación de la entidad que funge como secuestre (C&S ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.), se denegará dado que, el Juzgado no conoce el NIT del secuestre, en razón a que en el acta de designación que emite el sistema de Auxiliares de la Justicia de la Rama Judicial no aparece; por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 15 de octubre de 2014 (fl. 83 C-1).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

60 2014 466

2.- DENIÉGUESE la identificación del secuestre dado que, el Juzgado no conoce el NIT del secuestre, en razón a que en el acta de designación que emite el sistema de Auxiliares de la Justicia de la Rama Judicial no aparece.

3.- Se le informa al memorialista que el secuestre asignado deberá presentar ante la autoridad competente para realizar la diligencia de secuestro la certificación de la Cámara de Comercio donde conste el nombre e identificación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós de dos mil veintidós

Proceso No. 44 2017 - 509

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO FINANANDINA S.A., con NIT. 860051894-6, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2011 - 1674

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, donde solicita requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipa – Gachancipa.

Como quiera que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipa – Gachancipa, no ha dado respuesta al oficio No. 0516, el Despacho requerirá a dicho estrado judicial para que dé trámite a lo solicitado en el citado oficio. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipa – Gachancipa, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 0516 del 22 de mayo de 2017. Para mayor información anéxese copia de los folios 96 a 98 del cuaderno 2. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós de dos mil veintidós

Proceso No. 34 2017 - 314

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, donde solicita la elaboración y entrega de los títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., con NIT. 860034594-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2016 547

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, donde solicita la actualización del despacho comisorio.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 27 de septiembre de 2016, se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50N - 20436489, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 27 de septiembre de 2016 (fl. 10 C-2).

Para la diligencia se comisiona al **Juez Promiscuo Municipal de la Calera Cundinamarca - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 54 2017 - 1307

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. ADALIS VIANEY CASTIBLANCO RONCANCIO, donde solicita embargo de remanentes.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de remanentes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, JOHN BYRON HERNANDEZ BUITRAGO, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 11001400303020170174700 de GIMNACIO NUEVO MODELIA, que en contra del primero cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$27.000.000. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós de dos mil veintidós

Proceso No. 58 2019 - 1892

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. FEDER BENTURA PERDOMO RODRIGUEZ, donde solicita la elaboración y entrega de los títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL - COOPDENAL., con NIT. 900380728-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 25 2017 - 153

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, FABIO ENRIQUE ESCORCIA VALENCIA, donde solicita la terminación del proceso, dado que, el pagador de la Policía Nacional le informó que el proceso ya se encuentra pagado.

Como quiera que el memorialista acredita oficio donde le informa el pagador de la Policía Nacional que la limitación de la medida cautelar (\$4.500.000) ya fue descontada en su totalidad, por lo que el despacho requerirá a la demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, se pronuncie sobre la solicitud de terminación del presente proceso solicitada por el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, se pronuncie sobre la solicitud de terminación del presente proceso solicitada por el demandado, FABIO ENRIQUE ESCORCIA VALENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 25 2012 - 1241

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, donde solicita el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado, CAMILO ANDRES FONSECA CORREDOR.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado, CAMILO ANDRES FONSECA CORREDOR, identificado con C.C. 80.815.783, como empleado de PACIFIC INTERNATIONAL TRADE S.A.S. Límite de la medida \$19.000.000.

Ofíciense en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800, y **envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2005 – 661

Al Despacho el oficio No. OCCES21-AM04621 proveniente del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde se decretó el embargo de remanentes.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 7 de abril de 2014, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con oficio No. 1444 del 4 de marzo de 2014 (fl. 16 a 18 C-2); y como quiera que con oficio No. OCCES21-AM04621 el mencionado Juzgado nuevamente solicita el embargo de remanentes, el Despacho tendrá en cuenta la ampliación del límite de la medida de embargo comunicada con oficio No. OCCES21-AM04621, para que haga parte en auto del 7 de abril de 2014; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúcese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio No. No. OCCES21-AM04621, téngase en cuenta la ampliación del límite de la medida de embargo comunicada con oficio No. OCCES21-AM04621, para que haga parte en auto del 7 de abril de 2014. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2011 - 1567

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN LUIS PEREZ ESCOBAR, donde solicita se fije fecha para remate.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020 y acorde con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **22 de marzo del año 2022**, para que tenga lugar el remate de la cuota parte del inmueble cautelado (50S - 608147), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Calle 15 No. 10-61 el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

59 2011 1567

fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2NIZDA1N2QtY2M4Mi00MDM3LTk0ZWYtYTBjN2I0MzM0Zjhj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2003 - 0174

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por el rematante señor, JOSELIN COMBITA COMBITA, donde solicita oficiar a la Notaria 37 del Circulo de Bogotá.

Revisado el plenario especialmente el auto por el cual se aprobó la diligencia de remate junto con el certificado de tradición del inmueble rematado, y como no fue ordenada la cancelación del gravamen hipotecario inscrito en la anotación 1º del folio de matrícula del inmueble rematado 50S-40254164, el Despacho ordenará la cancelación del gravamen hipotecario inscrito en la anotación 1º del folio de matrícula del inmueble rematado, acorde con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la cancelación del gravamen hipotecario inscrito en la anotación Nro. 001 del folio de matrícula del inmueble rematado (50S-40254164), acorde con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 76 2019 2220

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, donde solicita el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario, comisiones, bonificaciones y prestaciones sociales reciba el demandado. También solicita informe de títulos judiciales.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 19 de febrero de 2020 (fl. 24 C-1), fue resuelto el embargo de la quinta parte del salario del demandante, por lo que se denegará.

Respecto al informe de títulos, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los títulos judiciales; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 19 de febrero de 2020 (fl. 24-C-1).

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, OLGA SORLEY HERNANDEZ COCA, con CC. 51.856.372 y JUAN CARLOS VASQUEZ ROA, con C.C. 79.325.466, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 76 2019 - 2220

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 184 C-1) presentada por la parte actora Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, donde se surtió el traslado a folio 184 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$52.200.883**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2015 0008

Al Despacho escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. AQUILEO PARRA HERNANEZ, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de otro lado, el derecho de petición alegado por el demandado JOSE IGNACIO CORDERO MEJIA, donde solicita información sobre la terminación del proceso.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 37 2015 0008

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el demandado JOSE IGNACIO CORDERO MEJIA.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 16
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Katia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 82 2016 1382

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por el demandado DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales No. 3092434, 3092435, 3096520, 3096521, 3106041, 3106042, en favor de la demandante DIOSELINA ANGARITA NIÑO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 16
hoy 15 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario